

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA – MAGDALENA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 47-001-40-53-007-2021-00239-00

Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Demandante: **NESTOR ALFREDO AYOLA**

Demandado: **COOEDUMAG, BANCO BBVA S.A., FINSOCIAL, BAYPORT, SOLFINANZAS y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Por medio de escrito el señor **NESTOR ALFREDO AYOLA** presentó ante la Notaría Primera de Santa Marta, solicitud de audiencia de conciliación en proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante. Habiendo fracasado la negociación, las diligencias fueron remitidas a este despacho judicial a fin de decretarse la apertura del proceso de liquidación patrimonial conforme a lo establecido en el artículo 564 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRESE abierta la liquidación patrimonial del señor **NESTOR ALFREDO AYOLA**, por haber fracasado la conciliación en proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante ante la Notaría Primera de Santa Marta.

**SEGUNDO:** NÓMBRESE como liquidador del presente asunto a la doctora LUCY BERNANARDA OLIVERA PADILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.900.608, ubicada en la Mz 77 casa 6 Ciudadela 29 de Julio, celular 3016495148, correo electrónico lucyoliverapadilla@hotmail.com, la cual pertenece a la lista de auxiliares de justicia. Fíjese como honorarios provisionales de la liquidadora un salario mínimo legal mensual vigente.

**TERCERO:** Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

**CUARTO:** Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, debiendo tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de las deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. P.

**QUINTO:** Ofíciense a los juzgados de la ciudad para que remitan los procesos adelantados contra el señor NESTOR ALFREDO AYOLA a fin de que hagan parte de la presente liquidación.

**SEXTO:** Se advierte a todos los deudores del concursado que solo deben pagar al liquidador, puesto que de hacerlo a persona distinta perderá eficacia el pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUEZ,**

  
**MIGUEL QUIROZ CANTILLO**